

Una “visita” a las haciendas de Santo Domingo en el año 1779¹

Javier Malagón Barceló²

Ya en otra ocasión he hablado en estas mismas páginas de la importancia que para la reconstrucción de la historia de Santo Domingo, en la época de la Casa de Borbón, tienen los legajos que de su Real Audiencia y Chancillería se conservan en el Archivo Nacional de Cuba. Perdona amable lector mi insistencia pero... cada loco con su tema, y yo encuentro entretenido revolver y estudiar papeles viejos, siempre y cuando no se extiendan más allá del siglo XVIII. Si tal vez sea una forma de huir de la realidad actual, tan poco atrayente y tan dominada por problemas que las nuevas formas de vida,

1. Este breve ensayo presentador del documento del Archivo Nacional de Cuba, La Habana, fue publicado en el periódico de Ciudad Trujillo *La Nación*, Año VI, N° 2,001, 28 de octubre de 1945, p. 5. Se agradece al Ing. Constancio Cassá Bernaldo de Quirós haber facilitado la transcripción de estos artículos que serán incluidos en la recopilación de los escritos sobre nuestro país del historiador Dr. Javier Malagón Barceló, obra que está preparando el Archivo General de la Nación.
2. Doctor en Derecho y Licenciado en Historia de la Universidad Central de Madrid, con estudios de postgrado en las Universidades de Bonn am Reihm y Tubingen, Alemania. Fue de los republicanos españoles que se refugió en República Dominicana e impartió docencia en la Universidad de Santo Domingo. Publicó varias obras, siendo las más importantes *El Código negro carolino, 1784* y *El Distrito de la Audiencia de Santo Domingo en los siglos XVI a XIX*.



con todos sus inconvenientes y exclusivas ventajas de orden material, han traído, cuya solución parece no encontrarse. Es más, a veces al mirar el periódico uno llega a dudar de si se trata de un número atrasado, anterior a 1939. ¡Pero sin querer veo que estoy cayendo en el tema del que precisamente quiero escapar! Volvamos, pues, al dieciocho.

Son de tal interés estos legajos, por desgracia muy poco conocidos, que hoy no he podido resistir la tentación de hacer un resumen de una visita llevada a cabo por don Idelfonso Navarro, alcalde de la Santa Hermandad, por el rústico Ayuntamiento de Santo Domingo, de las haciendas de su jurisdicción, cumpliendo lo mandado por la Real Audiencia, en junio de 1779.

Este documento tiene importancia porque, aparte de su propio interés procesal, da una relación específica de las estancias, trapiches, ingenios y hatos que existían en la jurisdicción de Santo Domingo en aquella época, con el tipo de cultivo, número de esclavos, etc.

Estos inmuebles suman un total de ciento ocho, de los cuales veintiocho son hatos, once trapiches, once ingenios y el resto estancias. Los esclavos no son muy numerosos, 1,426, en proporción con las propiedades, pues salvo en los ingenios, cuya cifra máxima la alcanza el llamado de Lagagua, propiedad de don Nicolás Guridi, con ciento dieciséis negros, el término medio oscila entre dos y cuatro en cada hacienda, lo cual significa que tenían más bien el carácter de esclavos domésticos.

Examinaré el contenido de la causa. Encuentro que casi la mitad de los propietarios fueron penados por incumplimiento de las leyes, treinta y ocho de ellos en relación a sus esclavos y seis por no tener cruz en la hacienda, como era de obligación.



La mayoría de las multas impuestas fueron por falta de alimentación y vestuario a los esclavos, acusándose a sus propietarios de no darles la ración alimenticia y ropas más que en “los días sábados” cosa que por lo visto se había convertido en costumbre general pues casi todos incurren en lo mismo.

De igual modo se castigaba la poca atención para con los esclavos que lo que pudiese parecer benevolencia excesiva, que probablemente no era tal, sino mera negligencia. Así tenemos quince multas impuestas a propietarios “*por no tener cepo para la sujeción de negros*”.

Unos pocos hacendados fueron multados por no santificar las fiestas religiosas, haciendo trabajar a sus esclavos en tales días. Y aquí quiero citar, por lo curioso, el texto de una de esas condenas:

“A Juan Evangelista, por la de que su mujer es quien gobierna los negros de su hacienda Castilla, los hace trabajar los días de fiesta del año; a excepción de los domingos (...)”.

También hay dos contravenciones por quebrantar el precepto por el que se ordenaba la enseñanza de la doctrina cristiana a los esclavos, y una “*por darle mucho trabajo a los negros de su estancia titulada Estancia Nueva (...) por cuya causa tiene un negro desgarrado ha seis años (...)*”.

Las multas oscilan entre dos y seis pesos, y únicamente hay una de diez a Francisca Herrera, pues la escasa alimentación que daba a sus esclavos hacía que éstos huyesen y cometiesen toda suerte de desmanes, y además se la inculpaba de hacerlos trabajar en los días de fiesta; y otra, de dieciséis, a Nicolás Nicolle. Este era un médico francés, residente en Santo Domingo, que se dedicaba al ejercicio de la profesión teniendo a su cargo, por disposición del Gobierno, la asistencia de los soldados enfermos en los hospitales. Tal vez la medicina no era



muy lucrativa, ni le debía ocupar mucho tiempo, ya que la hacía compatible con las faenas del campo, pues era propietario de una hacienda llamada San Miguel (con ocho esclavos). A raíz de la visita que hizo el Alcalde de la Hermandad fue acusado de no tener cepo, de no dejar a los esclavos que cumpliesen con los preceptos de la Iglesia y de no facilitarles vestuario, por todo lo cual fue condenado a aquella multa. Pero el hombre no se conformó, pues según la “querrela” que contra él presentó dicho Alcalde, no sólo se negó a satisfacerlas sino que

“tomando con precipitado impulso el auto de V. A. de aprobación de dicha visita que el enunciado Ministro tenía en las manos injuriándole verbalmente y dándole un empujón que le atestó contra la ventana (...) después de esto profirió muy enfadado unas expresiones tan indignas que el respeto y veneración a tan alto Tribunal me esfuerza a omitirlas aquí; añadiendo que todo aquello eran mentiras (...) que no pagaba la dicha multa aunque se lo mandaren repetidas veces que eso sólo se reducía a un latrocinio”.

Pero luego viene la defensa. En primer lugar, el acusado declara que el citado Alcalde ha procedido contra él por “espíritu de venganza y odio que ha concebido” y que son absolutamente falsas las acusaciones que contra él se hacen por desacato a la autoridad; que el informe fue pasado al Tribunal sin oírle ni “convencerle” sólo valiéndose de las declaraciones de los esclavos sabiendo que éstos *“jamás pueden informar otra cosa que falsedades”* contra sus amos. Y ahora viene lo más pintoresco del caso, según la declaración del propio Nicolle y los documentos presentados, y es que al entregarle el Alcalde de la Hermandad el recibo de la multa aquel le contestó que le rebajarse los dieciséis pesos de las veinticinco *“que me debe abonar por la asistencia que hice a su mujer*



en la enfermedad de que murió”, y le presentó un recibo cuyo texto era el siguiente:

“El Señor Idelfonso Navarro me hará el favor de mandarme veinte pesos para la asistencia que he dado a su mujer en su enfermedad, me pesa mucho hacerle recordar esta deuda, pero ese dinero mío es muy bien ganado y he esperado bastante tiempo espero”.

Para aprobar su buena conducta presenta varios certificados, uno de ellos de Sánchez Valverde, en el que afirma haber confesado a Mr. Nicolle, así como a sus esclavos, en francés, por ser “incapaces de explicarse en otra lengua” y ser él “inteligente en su idioma”; dos más librados por los sacerdotes Francisco Javier Aguilar y Josep Núñez, este último Deán de la Catedral, en el mismo sentido; y otro, más extenso, firmado por el Rector de la Villa de Hinchá en el que se afirma que su comportamiento ha sido intachable, que ha asistido a muchos enfermos “mostrando una suma aplicación para el desempeño de su oficio” y que así mismo ha cumplido con los preceptos de la Iglesia Católica.

El examen superficial del expediente nos confirma, una vez más, la importancia que tiene esta documentación para la historia de Santo Domingo en el siglo XVIII, no sólo de las instituciones jurídicas sino también de las sociales y económicas; usos, costumbres, vestuarios, medicinas, comidas, libros; la vida de los hombres de aquella época, desde el que desempeñó un puesto destacado en el Gobierno, la iglesia o la cultura, hasta la de aquellos sin relieve, grises, pero que muchas veces son los que hacen la historia. En resumen la vida toda.



Anexo Documental ³

“Ildefonso Navarro, Alcalde de la Santa Hermandad, cumpliendo auto de Su Alteza, procedió al reconocimiento de las Haciendas de su jurisdicción. Santo Domingo (Deteriorado)

Santo Domingo, 6 de septiembre de 1781.

Archivo Nacional de la República de Cuba.

Audiencia de Santo Domingo, Legajo 127, N° 3.

f.1/[Papel sellado: A la izquierda las armas de Carlos III]

Sello quarto, vn quartillo, años de mil setecientos y ochenta y ochenta y vno.

[Al margen: Secretario Palomino, rubricado]

Don Yldefonso Navarro, Alcalde de la Santa Hermandad, por el Ylustre Aiuntamiento en el pasado año de mil setecientos setenta y nueve, cumpliendo con lo mandado por Su Alteza en su auto de siete de junio último; procedió al reconocimiento de las haciendas de su jurisdicción en la manera siguiente:

N° 1- Primeramente, un trapiche nombrado San Nicolás, perteneciente al Regidor don Francisco Cabral, que tiene doce negros.

2.- Yten, la estancia nombrada Nueva con siete negros, perteneciente a don Pedro Betancourt.

3.- Yten, otra dicha de Joseph Antonio Hernández nombrada San Antonio con quatro negros.

3. Este anexo documental, en el que se ha respetado su redacción gramatical, es el expediente de la visita a que se refiere Javier Malagón Barceló en su anterior estudio. La transcripción ha sido realizada por el Académico de Número Raymundo González de Peña (en lo adelante RG) a partir de la copia de dicho expediente realizada en el Archivo Nacional de Cuba, La Habana.



4.- Yten, otra dicha nombrada la Ysabela, de Agueda Villarba con seis negros.

5.- Yten, otra dicha nombrada San Diego, de Diego Bernal con seis negros.

6.- Yten, otra dicha nombrada los Cocos de Francisco G... [rasgado] /f.1v/

7.- Yten, otra dicha nombrada Ma... [roto] [de Bal]tsar Clavijo con tres negros.

8.- Yten, otra dicha nombrada Manzano de las Tovieles, con tres negros.

9.- Yten, otra dicha nombrada Manzano de don Fernando de Salas con quatro negros.

10.- Yten, otra dicha nombrada El Rosario de Blas Gonzáles con seis negros.

11.- Yten, otra dicha nombrada San Joseph de don Silvestre Aybar, con ocho negros.

12.- Yten, otra dicha nombrada la Siénaga de Bernardo Alonso con cinco negros.

13.- Yten, otra dicha nombrada la Siénaga de Bernardo Álvarez con dos negros.

14.- Yten, un trapiche el Lepo de doña Francisca de Herrera con trece negros.

15.- Yten, otro dicho nombrado Yngenio Nuevo de Ysabel de Mota.

16.- Yten, otro dicho nombrado Castilla de Juan Evangelista Hernández, con cinco negros.

17.- Yten, una estancia nombrada Castilla de Joseph Picar con seis negros.

18.- Yten, otra dicha nombrada Padrón de Domingo Evangelista con quatro negros. /f.2/

Suma de la buelta 110



19.- Yten, una estancia de bíveres nombrada [ilegible] de Ygnacio de la Cruz, con quatro negros.

20.- Yten, otra dicha nombrada Guajimía de don Luis Franco con cinco negros.

21.- Yten, otra dicha nombrada Guajimía de Feliciano Navarro, con quatro negros.

22.- Yten, otra dicha nombrada el Jatillo con dos negros de Juan Navarro.

23.- Yten, una estancia de víveres nombrada Bondillo de don Manuel Cavallero con tres negros.

24.- Yten, un trapiche nombrado Vera de Manuela de Mota, con siete negros.

25.- Yten, una estancia nombrada Vera de Lázaro Arrique con dos negros.

26.- Yten, otra dicha nombrada Arroyo Jondo de don Juan de Herrera, con quatro negros.

27.- Yten, otra dicha nombrada los Coca, de doña Francisca Valcácer con tres negros.

28.- Yten, otra dicha nombrada Balcázar de don Juan Sánchez, con ocho negros.

29.- Yten, otra dicha nombrada Montegrande de Manuel G... [ilegible] con quatro negros. /f.2v/

[Papel sellado] Suma de la vuelta..... 165

30.- Yten, una estancia nombrada San Miguel de María Incola (*sic*) con ocho negros.

31.- Yten, otra dicha nombrada San Miguel de Antonio Cobos, con ocho negros.

32.- Yten, un trapiche nombrado San Antonio de Juan Joseph Martínez con ocho negros.



33.- Yten, un trapiche nombrado El Rosario de Gregorio Gonzáles con cinco negros.

34.- Yten, un trapiche nombrado Guerrera de Don Fernando Bello, con catorce negros.

35.- Yten, una estancia de víveres, nombrada Santa Lucía, de Antonio Mendoza con cinco negros.

36.- Yten, otra dicha nombrada Manganagua con siete negros de don Francisco Núñez.

37.- Yten, otra dicha nombrada San Yldefonso de Yoseph Gonzáles con tres negros.

38.- Yten, un yngenio nombrado Engombe de don Lorenzo Angulo con quarenta negros.

/f.3/

[Papel sellado] Suma de enfrente 263

39.- Yten, otro dicho nombrado Carela con sesenta y quatro negros de don Lorenzo de Castro.

40.- Yten, una estancia nombrada Manganagua de Manuel Gallego con seis negros.

41.- Yten, una estancia nombrada Los Cocos de don Lorenzo Angulo, con cuatro negros.

42.- Yten, otra dicha de Cacao, nombrada Caña Boba de doña Petronila de Coca, y embargada por Su Magestad (que Dios guarde) y entregada a Thomás de Ocaña, con diez y ocho negros.

43.- Yten, un yngenio nombrado Sabana Botana de don Joseph de la Vega, con veinte y siete negros.

44.- Yten, un trapiche nombrado Guajimía de don Francisco Cavallero, con onze negros.

45.- Yten, otro dicho nombrado Bondillo de don Francisco de los Reyes, con diez negros.



46.- Yten, una estancia nombrada San Antón de Diego Camarena, con ocho negros.

/f.3v/

47.- Yten, una estancia nombrada [tinta desvaída] ...rio, con cinco negros de A... [Tinta desvaída] Montes.

48.- Yten, otra dicha nombrada Esperilla de Miguel Pérez, con quatro negros.

49.- Yten, otra dicha nombrada el Potrero, de Micaela Sanabria con quatro negros.

50.- Yten, otra dicha nombada Quitasueño de Francisco Martínez con cinco negros.

51.- Yten, otra dicha de cacao nombrada San Joseph de Petrona de Heredia con tres negros.

52.- Yten, un yngenio nombrado San Christóbal de Don Joseph Antonio de Zárraga con ochenta y siete negros.

53.- Yten, una estancia de cacao, nombrada el Cacagual del sargento mayor don Ygnacio Caro, con treinta y seis negros.

54.- Yten, otra dicha nombrada San Antonio perteneciente a la testamentaria de doña Luisa Moxica, y actual entregada a don Joseph Almonte, con quarenta y tres negros.

[suma] 598

/f.4/ Suma de enfrente.... 598

55.- Yten, una estancia de cacao nombrada...nagua de don Joseph Sosa, con veinte y cinco negros.

56.- Yten, un yngenio nombrado Nigua de don Casimiro Bello con quarenta y un negros.

57.- Yten, una estancia de cacao nombrada La Concepción de doña Ana Guridi con treinta y un negros.

58.- Yten, un yngenio nombrado Camba abajo con cinquenta negros del doctor don Phelipe Guridi.



59.- Yten, otro dicho nombrado Camba arriba del Relator don Joseph Frómesta con setenta negros.

60.- Yten, una estancia de cacao nombrada el Guayabal de don Thomas Bello con diez negros.

61.- Yten, otra dicha nombrada Samangola de doña Antonia Guridi con dos negros.

62.- Yten, otra dicha de cacao, nombrada San Juan de don Juan Esteban Gil con diez negros.

63.- Yten, otra dicha de cacao nombrada Buena Vista de Lorenzo Miranda y de Gabriel del Valle con onze negros.

64.- Yten, otra dicha de Cacao, nombrada
[Suma] 848 /f.5v/ [papel sellado]
Suma de la buelta 848

Saynaguá con treinta negros del relator don Joseph de Frómesta.

65.- Yten, otra estancia de cacao, nombrada Cambita de doña Beatriz de Echalas, con sesenta y nueve negros.

66.- Yten, otra dicha de cacao, nombrada Cambita de doña Bernarda de Luna, con sesenta negros.

67.- Yten, otra dicha de cacao nombrada Domingo Velásques de Fabián Rodríguez con quinze negros.

68.- Yten, otra dicha de cacao nombrada San Joseph de Manuel Ximénez con cinco negros.

69.- Yten, un yngenio nombrado el Pedregal del coronel don Antonio Álvarez Barba, con quarenta y tres negros.

70.- Yten, una estancia de cacao, nombrada Sabana Toro de don Nicolás Guridi, con quarenta y dos negros.

/f.6/ Suma de enfrente 1112

71.- Yten, otra dicha de cacao nombrada San Ysidro con nueve negros de don Antonio de Navarro.



72.- Yten, otra dicha nombrada San Miguel de Josep de Boruga de Joseph Ramos, con diez y ocho negros.

73.- Yten, un ato nombrado Hato Damas de Pablo de Lara con dos negros.

74.- Yten, un yngenio nombrado Parra de don Nicolás Guridi, cinco negros.

75.- Yten, un ato nombrado el Hatillo de Parra de don Nicolás Guridi, con dos negros.

76.- Yten, otro dicho nombrado Los Montones de don Nicolás Guridi, con tres negros.

77.- Yten, una estancia de cacao nombrada Puerto Rico de don Juan Joseph Campuzano con quinze negros.

78.- Yten, un ato nombrado Puerto Rico de don Joseph Campuzano, con seis negros.

79.- Yten, un hato nombrado Llaco de Joseph Castillo con dos negros.

80.- Yten, una estancia nombrada Llaco

[suma] 1174 /f.6v/

Suma de la buelta 1174

de Joseph Castillo con dos negros.

81.- Yten, un ato nombrado [ilegible] ... aco, de Balthasar de Peña con tres negros.

82.- Yten, otro dicho nombrado Juan Baquero del sargento mayor (con tres negros) don Ygnacio Caro.

83.- Yten, otro dicho nombrado Lavastida de doña Ysabel Pimentel con quatro negros.

84.- Yten, dicho nombrado Piedra Prieta de María Villa con dos negros.

85.- Yten, un yngenio nombrado Cumba de doña Gregoria de Heredia con quatro negros.



86.- Yten, un hato nombrado Llaguate de don Nicolás Guridi, con tres negros.

87.- Yten, otro dicho nombrado La Candelaria de don Thomas de Echalas, con dos negros.

88.- Yten, otro dicho nombrado San Ramón de Bartholo Castillo, con diez negros.

89.- Yten, otro dicho nombrado Palla de Manuel Guerrero, con tres negros.

90.- Yten, otro dicho nombrado La Cruz de doña Ysabel Pimentel con cinco negros.

[suma] 1251 /f.7/ Suma de enfrente.... 1251.

91.- Yten, un ato nombrado Sabana Abuey, de don Nicolás Guridi, con dos negros.

92.- Yten, otro dicho nombrado Sabana Abuey de Juan del Rosario, con tres negros.

93.- Yten, otro dicho nombrado San Francisco de Francisco Báez, con quatro negros.

94.- Yten, otro dicho nombrado Calabaza de Manuel de Jesús con cinco negros.

95.- Yten, otro dicho nombrado Perabia de Gerónimo Guerrero, con quatro negros.

96.- Yten, otro dicho nombrado Palla, de Petrona Guerrero, con dos negros.

97.- Yten, otro dicho nombrado Palla de Lorenzo Báez, con dos negros.

98.- Yten, otro dicho nombrado Palla de Francisco Guerrero con tres negros.

99.- Yten, otro dicho nombrado Solorín de doña Antonia Quebedo, con dos negros.

100.- Yten, otro dicho nombrado Palla de Úrsula Guerrero, con cinco negros.



101.- Yten, otro dicho nombrado El Llano de Joseph de Soto, con quatro negros.

102.- Yten, otro dicho nombrado La Mata Gorda de Joseph Gómez, con dos negros.

103.- Yten, otro dicho nombrado Solorín de don Luis Marcano, con tres negros.

[suma] 1292 /f.7v/ [papel sellado]

Suma de la buelta..... 1292

104. Yten, otro dicho nombrado San Antonio de Manuel de Soto con tres negros.

105.- Yten, un hatu nombrado Sombrero de Leonasia Franco, con cinco negros.

106.- Yten, un trapiche nombrado la Boca de Baní de Christóbal de Soto, con cinco negros.

107.- Yten, un ato nombrado Pizarrete de don Nicolás de Guridi, con cinco negros.

108.- Yten, un yngenio nombrado Lagagua⁴ (sic) de don Nicolás Guridi, con ciento diez y seis negros.

Suma..... 1426 [negros]

Y en cumplimiento de lo mandado por el Superior Tribunal de la Real Audiencia, hize sacar la presente noticia.

Santo Domingo, y enero cinco de mil setecientos ochenta años.

[Firmado] Yldefonzo de Navarro Domingo de Aguirre

Joseph Rosendo

/f.8/ [Papel sellado]

4. Se refiere al Ingenio La Jagua que adquirió don Nicolás Guridi en el remate de los bienes que hizo la Real Hacienda del ramo de temporalidades de los jesuitas en 1768 (RG).



En la ciudad de Santo Domingo en ocho de enero de mil setecientos ochenta. Yo, don Yldefonso Navarro, alcalde de la Santa Hermandad por el Ylustre Ayuntamiento de esta ciudad en el año próximo pasado de mil setecientos setenta y nueve en vista de la inquisición que he practicado respectivamente en las haciendas de mi jurisdicción y las culpas que resultan contra sus señores, dije:

Que por la de no tener sepo don Antonio Navarro para la sujeción de nueve negros en su hazienda nombrada San Ysidro, lo debía condenar y condenaba en la multa de tres pesos.

A don Pedro Betancurt por la de darles mucho trabajo a los negros de su estancia titulada Estancia Nueva, y obligándolos a cumplir las tareas de toda la semana el día de fiesta, por cuya causa tiene un negro desgarrado ha seis años, le condeno en la multa de seis pesos.

Agueda Villalba por la de no dar vestuario ni mantención a los negros de su hazienda titulada la Ysabela y que solo les da para esto el día sábado de cada semana, en el qual les ocupa la mayor parte del tiempo en el servicio de dicha hazienda: en quatro pesos.

A las Xavieras, por la de no dar mantención ni vestuario a los negros de su hazienda el Manzano, /f.8v/ sino solo el sábado para que trabajasen para sus en... [Tinta desvaída] [tres pesos].

A don Fernando de Salas, por la misma razón en su hazienda Arroyo Sucio en tres pesos.

A don Silvestre Aybar por la misma causa, y la de no tener sepo para la sujeción de ocho negros en su hazienda San Josef: en seis pesos.

A doña Francisca Herrera por la culpa de hazer trabajar los negros que se le huyen de su hazienda El Legido (sic) en



los días de fiesta para recompensar el trabajo que dejaron de hazer en el tiempo de su fuga, y la de darles solamente una libra de carne cada mes, y dies plátanos cada semana para su mantención para su alimento, con cuya ración es imposible puedan mantenerse, y de que provienen las fugas y robos que ejecutan: le condena en dies pesos.

A Ysabel de la Mota por no tener sepo para la sujeción de trese negros en su hazienda nombrada Yngenio Nuevo: en tres pesos.

A Juan Evangelista, por la de que su muger que es quien gobierna los negros de su hazienda Castilla, los haze trabajar los días de fiesta del año a exepción de los domingos, y no les da mantención ni vestuarios, sino únicamente los sábados, para que se mantenga y vistan: en doce pesos.

A Josefa Picar por la de no dar mantención ni vestuario a los negros de su hazienda nombrada Castilla, sino meramente el sábado para que se mantengan y vistan: en tres pesos.

A Dominga Evangelista pro la de no en- /f.9/ señar la doctrina christiana a los negros de su hazienda nombrada Padrón, ni darles mantención ni vestuario sino meramente los sábados para que se mantengan y vista: en seis pesos.

A Feliciano Navarro por la de no tener sepo para la sujeción de quatro negros en su hazienda Guajimía: en dos pesos.

A don Manuel Caballero por la de no dar mantención ni vestuario a los negros de su hazienda nombrada Bondillo, sino los días sábados para que trabajen para sí: en tres pesos.

A don Juan de Herrera, por la de no tener sepo para la sujeción de quatro negros en su hazienda Arroyo Hondo en tres pesos.



A doña Francisca Balcalzel por la de no dar mantención ni vestuario a los negros de su hacienda los Cocos, sino solamente los días sábados: en tres pesos.

A don Juan Sánchez por la misma causa en su hacienda nombrada Balcarzel en tres pesos.

A Antonio Cobos por la de hazer trabajar todos los días de fiesta a los negros de su estancia nombrada San Miguel y no darles el correspondiente vestuario: en seis pesos.

A monsieur Nicola por la de no tener sepos ni cadena, ni haver dejado cumplir con la yglesia a ninguno de los negros de su hacienda San Miguel en el año pasado de setenta y ocho, ni haverles dado vestuario desde que compró la hacienda, en dies y seis pesos.

A Juan Josep Martínes por la de no darles vestuario ni mantención a los negros de su hacienda nombrada San Antonio, sino solamente los sábados, en tres pesos. /f.9v/

A don Francisco Caballero por la misma causa en su hacienda nombrada Guajimía en tres pesos.

A Antonio Montes por no tener sepo ni otra prisión para la sujeción de cinco negros en su hacienda nombrada El Rosario en tres pesos.

A Michaela Sanabria por no tener sepo, ni otra prisión para la sujeción de quatro negros en su hacienda nombrada El Potrero, y no darles mantención ni vestuario, sino los días sábados: en seis pesos.

A Petrona Heredia por no tener cruz en su hacienda de San Josef: en dos pesos.

A don Joseph Del Monte como tenedor de la hacienda de San Antonio de la testamentaria de doña Lucía Mojica, por la de no dar mantención ni vestuario a los negros de dicha hacienda sino solamente los días sábados: en tres pesos.



A don Josef Ponte por la misma causa en su hazienda nombrada Saynaguá en tres pesos.

A don Casimiro Bello por la de no darles la competente ración a los esclavos de su hazienda de Nigua: en quatro pesos.

A don Juan Esteban Gil por la de no dar mantención /f.10/ ni vestuario a los negros de su hazienda titulada San Juan, sino solamente los días sábados en tres pesos.

A doña Antonia Guridi por la misma causa en su hazienda nombrada Samangola: tres pesos.

A Manuel Ximenes por la de no dar el correspondiente vestuario a los negros de su hazienda San Josef: tres pesos.

A don Nicolás Guridi por la de no tener sepo para la sujeción de quarenta y dos negros de su hazienda Sabana Toro: tres pesos.

A Pablo de Lara por no tener cruz en su hazienda del Hato de las Damas: en dos pesos.

A don Nicolás Guridi, por no tener cruz en su hazienda de Parra: en dos pesos.

A don Juan Josef Campuzano por la de no dar mantención a los negros de su estancia de Puerto Rico, sino solamente el sábado para que trabajen para sí: en tres pesos.

A María Villa por la de no tener cruz en su hazienda Piedra Prieta y por no haver dado en seis años sino dos vezes vestuario a los negros en cinco pesos.

A don Nicolás Guridi, por la de no tener cruz en su hazienda Pizarrete, en dos pesos.

A Bartholo Castillo por la de no tener sepo ni cadena para la sujeción de dies /f. 10v/ negros en su hazienda San Ramón en tres pesos.



A Francisco Báez por la misma razón teniendo quatro negros en su hazienda de San Francisco, en tres pesos.

A Manuel de Jesús por la misma razón, teniendo cinco negros en su hazienda Calabaza en tres pesos.

A Petrona Guerrero por no tener cruz en su hazienda de Paya, en dos pesos.

A Úrsula Guerrero por no tener sepo, ni cadena para la sujeción de cinco negros en su hazienda de Paya, en tres pesos.

A Lorenza Guerrero por la de no tener cruz en su hazienda de Paya, en dos pesos.

A Gerónimo Guerrero por no tener sepo ni cadena para la sujeción de quatro negros en su hazienda de Perabia, en tres pesos.

A Josef de Soto por la misma razón, teniendo quatro negros en su hazienda del Llano, en tres pesos.

En cuya virtud y para poder poner en execución la exacción de las multas impuestas a cada uno de los individuos que se han hallado culpados en el manejo, surtimiento y educación de sus respectivas haziendas, consúltese esta providencia y expediente al Superior Tribunal de la Real Audiencia para que Su Alteza en su vista se sirva aprobarlas, o dar la determinación que fuere de su Real agrado. Y por este que proveí, así lo mandé y firmé con los testigos /f.11/ de mi asistencia, de que certifico.

Entre renglones: los negros = Enmendado: doce.

Por ante mí, Yldefonso Navarro. Domingo de Aguirre.

Josep Rosendo.

/f.11v/ [En blanco]

/f.12/ [Papel sellado]



Petición)

Muy Poderoso Señor

Don Yldefonso Navarro, vecino de esta ciudad ante Vuestra Alteza en la mejor forma que haya lugar por derecho, parezco y digo: que en el año próximo pasado de setecientos setenta y nueve fui electo por el vuestro Cavildo, Alcalde de la Santa Hermandad y Juez de visita; en cuyo ejercicio tengo practicadas las correspondientes de mi cargo, como lo demuestran los autos de la materia, que en devida forma presente, en cuya atención:

A Vuestra Alteza suplico que dando por evacuada y conclusa la referida visita, en su consecuencia se sirva de providenciar lo que fuere de justicia, la que imploro y en lo necesario, etc.

Doctor Francisco Ximenes de Morillas Yldefonso Navarro.

Auto)

Por presentada y vista al señor fiscal [Rubricado]

Proveído por los señores Presidente, Regente y Oidores que lo rubri-/f.12v/ co el señor semanero, don [Tinta desvaída] Ossorio en Santo Domingo a quatro de abril de mil setecientos y ochenta.

Joseph Castro Palomino

Diligencias)

En dicho día lo hise saber a don Yldefonso Navarro. [Rubricado]

En cinco de dicho mes y año lo pasé al señor fiscal. = Castro [Rubricado]



Parecer del fiscal)

Muy Poderoso Señor

El fiscal de Su Majestad ha visto los autos que presenta a Vuestra Alteza don Yldephonso Navarro de la visita que hizo como alcalde de la hermandad a últimos del año próximo pasado de las haciendas de la jurisdicción de esta ciudad, y dice, que desde luego echa de menos la audiencia y descarga que pudieran dar los dueños de las haciendas comprendidos en el auto final sobre la visita; pero si Vuestra Alteza no estima por sustancial este reparo, atendiendo a la calidad y privilegiada naturaleza de estos juicios y a que las multas impuestas se fundan algunas sobre /f.13/ hechos visibles que no admiten tergiversación y otras sobre abusos que son notorios, podrá Vuestra Alteza aprovar el referido auto y mandar se procede a exigir las multas impuestas a los sujetos que menciona, tomando las demás providencias que al superior justificado arbitrio de Vuestra Alteza pareciesen oportunas para remedio de los excesos que las motiban, y también para que los dueños de las haciendas tengan el debido cuidado de enseñar a los negros la doctrina christiana de que oigan misa en los días de precepto y de que se r.[eco]ljan los fugitivos; apercibiendo al francés Nicola con la más severa providencia en caso de verificarse la omisión de no procurar que sus esclavos cumplan con el precepto anual y providenciando lo conveniente para remedio de la ilícita /f.13v/ amistad que en la hacienda de doña Gregoria de Heredia tiene con una negra de ella Venancio negro libre; sobre lo que debió haber tomado pronta determinación el juez de visita.

Y para que en las sucesivas no se toque el embarazo de la falta de citación y audiencia de los dueños de las haciendas y puedan éstos producir sus descargos por el método breve



y sumario correspondiente a esta clase de residencia sería combeniente que Vuestra Alteza se sirviese mandar que los juezes de visita abisen a los dueños de haciendas el día y hora en que han de concurrir a ellas, a fin de que se hallen presentes, o que les pare el perjuicio que haya lugar; prebiniendo a los juezes que después de recibidas las declaraciones a los esclavos, hagan a loa amos los cargos que de ellas resulten y les oigan sus descargos, poniéndolo todo por formal diligencia [para] que sirva de [y]nstruir la verdad de los echos en la forma más adaptable a la calidad de semejantes visitas.

Santo Domingo, 17 de noviembre de 1780.

Alva [Rubricado]

Autos= [Rubricado]

Proveído por los señores Precidente, Regente y oydores d'esta Real Audiencia y Chancillería que lo rubricó el señor semanero don Ramón Jovert, en Santo Domingo y noviembre veinte de mil setecientos y ochenta años.

Joseph de Castro Palomino

Diligencia)

En dicho día lo partisipé al señor fiscal. = Castro [Rubricado]

En el mismo día a don Yldefonso Navarro. [Rubricado]

Vistos: Execútese sin perjuicio el auto de visita en el termino de treinta días que para ello se señalan con calidad de dar quenta de lo que resultare en la exacción y distribución de las multas apercevido don Nicolás Nicol de que si en lo subcesivo no cuidase de que sus esclavos tengan el devido pasto espiritual será severamente castigado y prevenida doña Gregoria de Heredia de la responsabilidad en la vida licenciosa que se refiere de su esclava con el moreno Venancio, haciéndose



saber a éste no de motivo de escándalo- /f. 14/ lo pena de quatro años de prisión y de proceder a lo demás que huviere lugar, y téngase presente lo que previene el señor fiscal para las ulteriores subcesivas visitas.

Proveído por los señores, precidente, Regente y oidores de la Real Audiencia y Chancillería, que lo rubricaron los señores decano don Luis de Chaves y Manuel Bravo, en Santo Domingo a ocho de junio de mil setecientos y ochenta y un años.

Francisco Rendón Sarmiento
Secretario de Cámara y Gobierno.

En nueve de dicho mes y año lo hize saber a Alfonso Navarro. [rubricado]

En doce de dicho mes y año lo hize saber a doña Gregoria de Heredia. [rubricado]

En el mismo día lo notifiqué a don Nicolás Nicol. [rubricado]

/f.15/ [papel sellado] [Al margen] Corregido. [rubricado]

En la ciudad de Santo Domingo en cinco días del mes de julio de mil setecientos ochenta y un años compareció don Yldefonso Navarro, vecino de esta ciudad ante mí el presente escribano a quien doy fee conosco y dijo: que daba y dio su poder entero y bastante quanto por derecho se requiere y es necesario a Francisco Molina, procurador del número de esta Real Audiencia para que en su nombre y representando su propia perzona, pida ante dicho superior tribunal de la Real Audiencia que a consecuencia de haverse aprobado por su Alteza la vicita que hizo quando fue Alcalde de la Santa Hermandad /f.15v/ que se le obligue a don Nicolas Nicolle y demás multados a que exivan la multa impuesta como también el prorrateo de las haciendas que visitó para el pago de costas



de vicita y el salario de los testigos de asistencia para lo que presentará testigos, ynstrumentos, documentos y toda prueba tachando los de la parte contraria como también embargos y sequestro de bienes priciones, solturas y desembargo de ellos requicitorias, reseptorías y otros recaudos y despachos subtranze y remate o la adjudicación *in solutum* en caso necesario y finalmente hará en este absunto el susodicho Molina lo mismo que el referido don Yldefonzo haría presente siendo sin que por falta de requicito o circuns-/f.16/ tancia a que no expreza deje cosa por hobrar en el particular pues para todo ello con lo annexo incidente y dependiente le da y confiere este poder al nominado Molina con libre, franca y general administración, facultad de enjuiciar jurar y sobsituir, rebocar unos y nombrar otros, con relevación en forma a cuya firmeza y cumplimiento obligó sus bienes havidos y por haver con cláusula guarentigia en forma. En cuyo testimonio así lo dijo [roto] ...go y firmó siendo testigos presentes y vecinos Pedro Ximénez, Fernando Rodríguez y Joseph Rodríguez de que doy fee.= Joseph Francisco Hidalgo = Escribano público.

Conquerda con su original que paso ante mí y queda en la matriz del oficio de mi cargo a que me remito en cuya fe lo signo y firmo en Santo Domingo y julio seis de mil setecientos ochenta y vn años.

En testimonio [aquí el signo] de verdad

Joseph Francisco Hidalgo

Escribano público.

/f.17/ [Papel sellado]



Muy Poderoso Señor

Francisco de Molina, procurador del número de esta Real Audiencia, y de don Yldefonso Navarro, vecino de esta ciudad, cuyo poder adjunto con las solemnidad devida presento, en las diligencias obradas en esta superioridad sobre la aprobación de la vicita de Hacienda que mi parte hizo siendo alcalde de la Santa Hermandad el año pasado de setenta y nueve y lo demás ante Vuestra Alteza en la mejor forma que haya lugar por derecho paresco y digo: Que a concequencia de haverse mandado executar el auto de dicha vicita (sin perjuicio de lo exigido por el Vuestro Fiscal por el proveído en este regio tribunal en ocho de junio del presente año, para efecto de darle su puntual cumplimiento después que fue notificado a los dueños de las haciendas vicitadas, por el vuestro secretario de Cámara y Gobierno, comenzó dicho mi parte a exigir las multas que se le impusieron por las causas que en el /f.17v/ precitado auto de vicita se enuncian, y comoquiera que en su inteligencia, casi todos los referidos dueños de haciendas se han resistido enteramente a pagar dichas multas con notria temeridad y falta de respeto a sus superiores y justificados preceptos, por cuya razón no le ha sido posible al mencionad don Yldefonso Navarro mi parte dar cuenta a Vuestra Alteza de las resultas de su exación y distribución, como se le ha ordenado, con respeto a todo lo dicho, se ha de servir vuestra Real soberanía por un efecto de su justificación de compeler a los susodichos a que en el acto de la notificación de la providencia que se expidiere exhiba cada uno la cantidad en que ha sido multado sin que se le admita excusa, ni pretexto alguno que se dirija a que no se haga efectivo, comminándoles con la multa de cinquenta pesos al que no lo verificare de su parte en cuyos términos y haciendo sobre el asunto el pedimiento más útil y a derecho conforme:



A Vuestra Alteza suplico se sirva haverme por presentado con dicho poder y a concequencia de ellos providenciar en todo como en este se contiene, justicia /f.18/ mediante la que pido costas. Juro en mi anime y la de mi parte no proceder de malicia y lo necesario, etc.

Otrosí: En atención a que las multas impuestas no montan la cantidad suficiente para la satisfación del salario de mi parte, testigo de asistencia y amanuencia, y a más de eso las costas causadas en este superior tribunal, se ha de servir Vuestra Alteza mandar, o permitir que se haga un prorrato entre los dueños de las haciendas de la vicita para el total complemento de todo lo relacionado, haciendo presente la costumbre que sobre este particular ha havido en iguales acontecimientos, que es justicia que *ut supra* pido.

Dr. Francisco Ximénez de Morillas [Rubricado]
Francisco Molina [Rubricado]

Auto) Por presentando con los documentos que menciona y autos.

Proveído por los señores Presidente, Regente y oidores que lo rubricó el señor semanero don Agustín de Emparán, en Santo Domingo a veinte y quatro de jullio de mil setecientos ochenta y uno.

/f.18v/ En dicho día lo hise saber a Francisco Molina [Rubricado].

[El resto de la página en blanco]

/f.19/ [Papel sellado]

Muy Poderoso Señor

Francisco de Molina, procurador del número de esta Real Audiencia y de don Yldefonso Navarro, vecino de esta ciudad, cuyo poder tengo presentado en las diligencias obradas en esta



superioridad sobre la aprobación de la visita de haciendas que hizo mi parte siendo alcalde de la Santa Hermandad el año pasado de setenta y nueve y lo demás, ante Vuestra Alteza en la mejor forma que haya lugar por derecho paresco y digo:

Que a consecuencia de haverse aprobado dicha visita por vuestro superior Tribunal, requirió mi parte por medio del ministro Joaquín de los Santos a don Nicolás Nicole, de nación francesa, sobre que exciviese la multa de dies y seis pesos en que fue condenado por los justificados motivos que tuvo dicho don Yldefonso mi parte para hacerlo y Vuestra Alteza con lo expuesto por el señor fiscal para aprobarlo y aunque en realidad se conformó dicho [Ni]Colle, después de haverlo repu[g]nado en suma instándosele de nuevo sobre dicha /f.19v/ paga de dies y seis pesos no solo se negó a verificarlo tomando con precipitado impulso el auto de Vuestra Alteza de aprobación de dicha visita que el enunciado ministro tenía en las manos injuriándolo verbalmente, y dándole un empujón que lo atextó contra la ventana, si no que después de esto profirió mui enfadado unas espresiones tan indi[g]nas que el respeto y veneración debida a tan alto tribunal me fuerzan a omitirlas aquí; añadiendo que todo aquello eran mentiras, y sin embargo de haverle reconvenido dicho ministro diciéndole que se moderase y contuviese que si no arbertía que aquel auto estaba firmado por los señores de la Real Sala, prorrumpió de nuevo aunque con el mismo estilo y cólera que no le volviese más a su casa que ya lo tenía mui enfadado que no pagaba la dicha multa aunque se lo mandaran repetidas veces, que eso solo se reducía a un latrocinio. Esto mismo pueden verificar don Juan Estevan Gil, y el escrivano Joseph Hidalgo, quienes oyeron proferir a dicho Nicole las expresadas expresiones y otras, como fue la de que aquí eran todos unos picarones y ladrones, en cuya inteligencia y para que seme-/f.20/ jantes excesos los que no



solo se dirigen a injuriar a mi parte (a quien también amenazó el expresado Nicole con tono de desafío mediante el mismo ministro) sino también redundan en ofensa de su tribunal, y lo que es más, en mucha parte de este Regio senado no queden sin el condigno castigo, se ha de servir su superioridad por un efecto de su acreditada justificación, de mandar que los referidos don Juan Estevan Gil y el escribano Hidalgo, el ministro Joaquín de los Santos, y los más testigos que presentare juramentados en forma y en la citación correspondiente declaren al tenor de este pedimiento expecificando individualmente todo quanto le constare en el asunto y evaquadas que sean sus declaraciones en su vista expedir la providencia que a Vuestra Alteza tuviere por conveniente a fin de contener y refrenar el orgullo, mordacidad y osadía con que injustamente ha procedido el expresado don Nicolás Nicole a injuriar y saherir la acreditada conducta de los tribunales y sus ministros sin que se halla librado el regio solio a quien todo el mundo debe venerar y obedecer siegamente. En cu-/f.20v/ yos términos y haciendo sobre el asunto el pedimento más útil y reverente.

A Vuestra Alteza suplico, así lo provea y mande justicia mediante la qual pido costas, juro en mi anime y la de mi parte no proceder de malicia, y en lo demás necesario, etc.

Otrosí: Del mismo modo y para el mismo efecto, se ha de servir Vuestra Alteza de mandar que el vuestro Alcalde ordinario doctor don Joseph de Arredondo certifique, como es cierto que dos escribanos que han actuado en su tribunal, en negocio concernientes a Monsieur Nicole, le han insignuado que no quieren notificarle a este providencia alguna porque siempre les contexta diciendo que todos son unos ladrones, y también como es verdad que han hecho varias acusaciones particulares contra él. Y fecho se acomule que es justicia que *ut supra* pido.



Dr. Francisco Ximénez de Morillas. Francisco Molina

Auto) Dése cuenta. [Rubricado]

Proveydo por los señores Presidente, Regente /f.21/ y oidores que lo rubricó el señor decano don Luis de Chaves en Santo Domingo y agosto treinta y uno de mil setecientos ochenta y uno.

Joseph Castro Palomino.

En dicho día lo hise saber a Francisco Molina [Rubricado]

[el resto del folio en blanco]

/f.22/ [Al margen: “Leg. 46 No.794. Corregido”, rubricado]

Poder)

Sean quantos este público instrumento vieren como y o don Nicolás Nicole, médico y vecino de esta ciudad, otorgo que doy todo mi poder cumplido y bastante quanto por derecho sea necesario a Juan Pablo de la Mota, procurador del número de la Real Audiencia para que en mi nombre y representando mi propia persona se presente en el Superior Tribunal de Su Alteza a excepcionarme de cierta queja que según estoy entendido ha puesto contra mí don Yldefonso Navarro ymputándome falta de respecto a las providencias dadas por dicho superior tribunal consernientes a la aprobación de la visita que como alcalde de la Santa Hermandad hizo el expresado Navarro a cuyo fin presentara escritos, testigos y provanzas hará pedimentos, requerimientos protestaciones y juramentos, tache y con-/f.22v/ tradiga lo de contrario [ilegible] ... juezes y demás ministros y exprese las causas si lo necesitare oyga autos y sentencias interlocutorios y difinitivas conciencia lo favorable y de lo adverso y perjudicial apele y suplique y siga las apelaciones y suplicaciones donde con derecho pueda y deba, pues para todo



lo anexo incidente y dependiente le confiero el presente con franca libre y general facultad de enjuiciar jurar, y substituir, revocar unos y nombrar otros, con relevación en forma a cuya firmeza y cumplimiento obligo mi persona y bienes presentes y futuros con cláusula guarentigia y general renunciación de todas las leyes, fueros y derechos a mi favor /f.23/ [ilegible] y forma que es fecha en Santo Domingo y septiembre quatro de mil setecientos ochenta y uno, y el otorgante a quien yo el escrivano doy fee conosco asi lo dijo, otorgó y firmó siendo testigos presente y vecinos don Joseph Fernández y don Marcos Sánchez, doy fee = Nicolás Nicoll = Ante mí: Joseph del Abad.

Concuerta con su original que queda en el registro de mi cargo al que remito en cuya fe lo signo y firmo en el día de su otorgamiento.

En testimonio [aquí el signo] de verdad
Joseph del Abad.

Escribano público de Cavildo y Provincia.

[Anexo: Un recibo en un papelito suelto; hay dos letras y está escrito por ambas caras]

/f. rº/ Reseví de don Nicolás Nicol dies y seis pesos los mismos en que se le multó en la visita del año de 79 por los motivos que constan de los autos de la susodicha visita y para que conste le doy éste.

Santo Domingo y agosto 12 de 81.

Son 16 pesos.

Yldefonzo Navarro.

[Debajo con otra letra:]

El señor Yldefonzo Navarro me hará el favor de mandarme beinte cinco pesos para la asistencia que he dado a su muger



en su enfermedad me pesó mucho de hazerle recordar de este adeuda, pero ese dinero mío es mui bien ganado y he esperado bastante tiempo; espero /f.vº/ no excusará de pagármelo, si no me veré forzado de hazer esta cobranza por medio de la justicia.

Nicolás Nicolle.

Muy señor mío: vuestra merced remitirá los dies y seis pesos de la multa y después cobre vuestra merced si le deven ante el juez que guste, y no dé vuestra merced lugar a que dé queja al tribunal de lo mui mal que vuestra merced ha hablado.

Navarro.

[Otro papel suelto anexo]

f. rº/ [Cruz]

Certifico en la forma que puedo y debo que el año de setenta y seis en que vino a esta capital Monsieur Nicolás Nicole, de nación francés, confesó conmigo por inteligente en su ydioma, y asimismo me suplicó le hiciese el mismo servicio con sus esclavos incapazes de explicarse en otra lengua, lo que hize gustoso, y para que así conste doy este de pedimento del mismo.

Santo Domingo, septiembre 4 de 1781 años.

Lic. Antonio Sánchez Valverde [rubricado]

/f.vº/ [En blanco]

[Otro anexo]

f. rº/ [Cruz]

El doctor Don Juan Josef Canales y Monasterio, que lo es en sagrados cánones, presbítero, sachristan mayor interino de este Hospital Real de San Nicolás de Bari, en esta ciudad de Santo Domingo.



Certifico y en quanto puedo y por derecho debo: que don Nicolás Nicolle (que actualmente sirve de médico a estos enfermos) de nación franzeza, por res o quatro vezes personalmente, y con instancia, me ha suplicado para confesarle unos negros de su estancia, advirtiéndome, que por no entender bien el ydioma español, no saben algunos esplicarse, y otros algo torpez en doctrina christiana, por cuya causa le costaba grande trabajo para que los instruyeran y para que se los confesaran: que con este motibo, yo le animé y le dixé me los mandara para tomarme este trabajo, como lo hize, confesándole tres o quatro negros y una negra: Que asi mismo quando le he suplicado para administrar algún medicamento a algún pobre, me lo ha dado sin el más mínimo interez, manifestando bastante caridad. Y para que conste donde combenga a pedimento del pretendiente, doy ésta, en este dicho Hospital, en dos de septiembre de mil septicientos ochenta y un años.

Doctor Juan Josef Canales. [Rubricado]
/f.v°/ [En blanco]

[Otra certificación anexa]

/f.r°/ [Cruz]

Certifico en la forma que puedo y debo que este año de ochenta y uno confesó conmigo Monsieur Nicolás Nicolle de nación francés, a quien después di una ce---lla para que se llegara a recibir la sagrada comunión por hallarle instruido y capaz para ello. Y para que assi conste doy la presente a pedimento de la parte.

Santo Domingo y septiembre 4 de 1781 años.

Doctor Francisco Xavier de Aguilar.

/f.v°/ [En blanco]



[Otra certificación anexa]

/f.r.º/ [Cruz]

Yo el insfrascripto cura rector y vicario foráneo de esta villa de Hincha y su jurisdicción: Certifico en la mejor forma que puedo y devo, como en el tiempo de ocho meses poco más o menos que conosco a don Carlos Nicolás Nicola de Tessonval, de nación francés, residiendo en esta villa, se a portado con la mayor honrradez sin dar escándalo alguno y la menor nota, antes por el contrario se a aplicado al exercicio de su ministerio curando a muchos con la asistencia que corresponde y mostrando una suma aplicación para el desempeño de su oficio. Y asimismo asistiendo a las funciones de la yglesia y del divino culto mostrando un verdadero zelo de la religión christiana que profesa, cumpliendo con los preceptos de oír misa los domingos y fiestas y el annual de confesión y comunión.

Y para que conste de pedimento del dicho le doy la presente en Hincha y junio 28 de 1775 años.

Doctor Juan Sánchez Valverde.

/f.v.º/ [En blanco]

[Otra certificación anexa]

/f.r.º/ [Cruz]

Yo doctor don Joseph Núñes, Deán d’esta Santa Yglesia Catedral, digo: Que por dos veces he confesado al médico don frei Nicolás de nación francés y asimismo, que en otra ocación me solicitó para que le confesarra algunos esclavos de su habitación; lo que executé; y por pedirme de ello algún instrumento, que lo acredite, doy este en Santo Domingo, 4 de septiembre de 1781. Y lo firmé de mi nombre como parece.

Doctor Joseph Núñes.



/f. 23vº/ [En blanco]

[Continúa el expediente]

/f. 24/ [Papel sellado]

[Cruz]

Muy Poderoso Señor

Don Nicolás Nicol, médico de esta ciudad, por medio de el procurador Juan Pablo de la Mota, cuyo poder presento solemnemente, pareso ante Vuesra Alteza con la mayor sumición y respecto y como más haya lugar, digo:

Que he llegado a comprehender que don Alfonso Navarro, alcalde de la hermandad que fue en el año de 79, y en la vicita que practicó de las haciendas de campo, por resultas de haver vicitado una estancia que yo tenía en arrendamiento me multó en 16 pesos porque mis esclavos depucieron contra mí, que yo les había enbarasado, o no había procurado, que cumpliesen con el precepto annual; y asimismo estoy en la inteligencia de que el dicho Navarro, a elevado recursos o queexas criminalmente contra mí a este Superior Tribunal suponiendo que yo en desobedecimiento de el auto, mandado guardar por Vuestra Alteza me negava a pagar la multa y no solamente proferí palabras contumeliosas contra la administración de justicia, sino que atropellando a el arguacil le boté y des-/f.24v/ pedí de mi casa, con desprecio y porque todo quanto se le ha informado a Vuestra Alteza sobre este asunto es falso, pues se acredita lo contrario, con las certificaciones que presento solemnemente y juro me ha parecido conforme ocurrir a el soberano acuerdo de Vuestra Alteza suplicando, de la impocición de la multa, para que Vuestra Alteza se sirva, mandar a el presente escribano de cámara, me debuelva los 16 pesos que exhivo en comprobación de mi obediencia a los preceptos judiciales, sirviendose a el mismo tiempo Vuestra Alteza desatender y no dar paso a la



quexa que contra mí a dado el citado don Alfonzo Navarro, nacida de un espíritu de venganza, y odio que ha conservido, contra mí por los motivos que expondré.

Es notorio, y por eso relevante, de prueba el honor con que he existido en esta ciudad, todo el tiempo que en ella e vivido; sin que hasta el presente me halla entretenido en otra cosa, que en el ejercicio de mi profeción, por cuya razón meresco de las principales personas de el pueblo que no se desestime mi persona, a los cuales contribullo, como a todos los demás de el vecindario, con aquella política urbanidad y buena crianza que desde mi cuna aprendí; y de aquí desiende que aun quando yo no expuciese otros motivos se hacía increíble que yo despreciase e insultase /f.25/ los soberanos respectos de los trivunales y ministros de justicia, y desde luego penetrada la soberana atención de Vuestra Alteza que a don Alfonso Navarro le anima otro espíritu que el selo de justicia para acriminar contra mí, hechos y dichos que ni e cometido ni propalado y que su ánimo parese que ha sido ver si puede perderme.

Él llevado solo de un informe siniestro que le hicieron mis esclavos, en el acto de la vicita, sin oirme ni convenserme de que yo resistía el pasto espiritual a mi familia, pasó este informe a Vuestra Alteza dando ocaçión a que la rectitud de este superior Tribunal a no haver usado conmigo de la mayor commiseración, a el ver tan [h]orrendo crimen, huviese estendido el brazo de su justicia, y me huviese impuesto mayor pena; y como me huviese visto tratado con benignidad, no contento con esto ha procurado por medio de todos aquellos sugetos que me son imparciales en esta ciudad, o porque no me ha sido pocible asistirle sus enfermos o porque la medicina no ha alcanzado a sanarles sus dolencias, o porque les he cobrado mis asistencias, y por esas rasones, se han hecho mis imparciales y enemigos



pretende valerse de ellos para que se me haga sumaria. /f.25v./ No señor es falso, el que yo halla preferido ni una palabra en desprecio de la providencia y multa que se me impuso, los sugetos con quien se me ve acompañar y cuyas casas frequento son de honor, estos mismos podrán decir en caso preciso, que lo que me han oído decir, es que don Alfonso Navarro informando a Vuestra Alteza llevado solo de lo que le informaron mis esclavos me expuso a el mayor riesgo; que con demasiada piedad miró Vuestra Alteza el informe, pues me trató con la mayor benignidad, refundiendo solo el castigo oír delito tan grave a los 16 pesos de multa, con la calidad de sin perjuicio en que se me dejaba abierta la puerta para la suplicación.

Yo, Señor, quando el secretario de Cámara don Francisco Sarmiento me hizo saber el auto que a consecuencia de la vicita practicada por don Alfonso Navarro había proveído Vuestra Alteza intenté suplicar la providencia; para eso me aconsejé con sugetos literatos en la facultad de el derecho, ellos me anima-/f.26/ ban a la suplica, no solo porque los esclavos contra los amos jamás pueden informar otra cosa que falsedades y Vuestra Alteza save muy bien el valor que le dan las leyes a sus depociciones; como porque yo les aseguraba tener las certificaciones que presento solemnemente en que se manifiesta haver cumplido yo y mis negros con el precepto anual; pero por huir de litigios, me conformaba con que don Alfonso Navarro rebajase los 16 pesos de la multa de los 25 que me debe abonar de la asistencia que hice a su muger, en la enfermedad de que murió y aunque assi se lo insignué y le remití el resivo que igualmente presento, verá Vuestra Alteza a continuación de él lo que él expresado Navarro, me respondió; los mismos dependientes de este Superior Tribunal podrán declarar si haviéndome oído hablar en el asumpto lo que he



dicho es que demaciado favor, he resivido y con bastante benignidad se me ha tratado, pues haviéndosele informado a Vuestra Alteza que yo había cometido tan enorme delito, se me impuso la /f. 26v./ multa de los 16 pesos.

Yo enteramente estaba descuidado, ni hablaba sobre la multa ni he tenido otro pensamiento que cumplir con la asistencia, de más de doscientos enfermos que el superior Gobierno ha puesto a mi cuidado de los soldados enfermos en los Hospitales, incluso otros muchos, de los individuos de esta república que sin poderme excusar me he visto precisado a asistir. Pero para que me canso en persuadir que don Alfonso Navarro, procede por odio y enemiga, que me ha tomado si dentro de esta misma sala tiene Vuestra Alteza el comprobante.

Luego que yo pretendí empatarle o darle en de los 16 pesos de la multa, con parte de los 25 que me debe, supe que en Audiencia pública había presentado, en este superior tribunal quexándose de que ni yo ni los demás acendados que igualmente se negaban a pagar la multa, y tenía el con qué pagarse de sus salarios, si yo hubiera proferido las palabras conmeliosas, y resistido con desprecio a el Arguacil, lo hubiera el mismo don Alfonso Navarro depuesto a Vuestra Alteza en su primer recurso o quexa, sin que se pueda decir, que fue después, quando yo cometí los excesos, pues sienten [ilegible] aquel pri-/f. 27/ [roto] era regular que actuase espero una resolución de Vuestra Alteza, con que o él excedió mandando a el arguacil, a cobrarme estando pendiente el expediente en este Superior Tribunal o es falso que yo haya dicho ni hecho cosa alguna de los que se me acrimina en el segundo recurso, por odio de que le cobré los 25 pesos que no me ha pagado.

En conclusión, las certificaciones presentadas como de sugetos tan caracterizados manifiestan las verdad de que yo he



hecho cumplir con el precepto annual mis domésticos y que si mis negros han depuesto lo contrario, procedieron con falsedad, en el informe que hicieron a el Alcalde de la hermandad, a lo menos me califican dichas certificaciones no solamente de un hombre arreglado y al mismo tiempo manifiestan, que así como hubo facilidad para informar siniestramente a Vuestra Alteza que no havían cumplido con el precepto, lo que se ha falsificado con las certificaciones presentadas y otra más que añadiera del padre don Antonio Baldez, sino hubiera este fallado; habrá havido también facilidad de informar que yo he depuesto contra los procedimientos judiciales y arrojado al alguasil de mi casa; pues es cosa muy diversa el que éste an-/f. 27v./duviera tras de mí sin dexarme sosegar aunque le insignuaba tener que representar y que a más de esto se me entrase en casa un día que estaba enfadado con mis negros y en la actualidad con el trabaxo de haverse rompido mi calesa, que no puedo advertir ni que sujetos tenía delante, ni que palabras hablava que qualesquiera deverían ser disimulables a la prudencia de dicho don Yldefonso Navarro, si no procediese este con enemiga contra mí por todo lo qual:

A Vuestra Alteza suplico se sirva mandar como al principio llevo pedido en justicia la que imploro, juro no proceder de malicia, y en lo necesario, etc.

Don Juan Ramires Juan Pablo de la Mota

Autos [Rubricado]

Proveydo por los señores Presidente, Regente y oidores, que lo rubricó el señor semanero, don Manuel Bravo, en Santo Domingo y septiembre seis de mil setecientos y ochenta y uno.

Joseph de Castro Palomino”.

